

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-776/2017

ACTOR: EDUARDO CRAVIOTO
MORENO

RESPONSABLE: JUNTA GENERAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: LUIS FERNANDO
ARREOLA AMANTE

COLABORÓ: MARCO VINICIO
ORTÍZ ALANIS

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado al rubro, promovido por **Eduardo Cravioto Moreno**, por su propio derecho, en contra de los acuerdos **INE/JGE133/2017** e **INE/JGE134/2017**, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-JDC-776/2017

1. Reforma Constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Lineamientos del Concurso Público 2016-2017. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG659/2016**, por el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. Recurso de apelación SUP-RAP-459/2016. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, inconforme con el acuerdo señalado en el punto que antecede, Morena interpuso recurso de apelación.

La Sala Superior emitió resolución el cinco de octubre de dos mil dieciséis, por medio de la cual revocó el acuerdo **INE/CG659/2016**, y ordenó a la autoridad electoral que emitiera uno nuevo tomando en cuenta los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos

de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas.

4. Cumplimiento de sentencia. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el acuerdo **INE/CG757/2016**, por el que aprobó los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017, de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior en el recurso de apelación con clave SUP-RAP-459/2016, mismos que entraría en vigor al día siguiente de su aprobación.

5. Acuerdo INE/JGE133/2017. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/JGE133/2017**, por el cual se aprobó la declaratoria de vacantes de los cargos y puestos que serán incluidos en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso a ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del citado Instituto.

6. Tercera Convocatoria del Concurso Público (INE/JGE134/2017). En la misma fecha, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/JGE134/2017**, emitió la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso a ocupar plazas en

SUP-JDC-776/2017

cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del referido Instituto.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconforme, el once de agosto de dos mil diecisiete, Eduardo Cravioto Moreno, promovió juicio ciudadano a fin de controvertir las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas **INE/JGE133/2017 y INE/JGE134/2017.**

III. Recepción en Sala Superior. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el medio de impugnación identificado al rubro.

IV. Registro y turno a ponencia. Por acuerdo de la propia fecha, dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, se ordenó integrar el expediente SUP-JDC-776/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para efectos de lo señalado por el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Presentación de escrito de desistimiento. Mediante escrito presentado el veintiocho de agosto en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el actor se desistió del juicio ciudadano mediante la cual impugnó los acuerdos controvertidos.

VI. Radicación y trámite de desistimiento. En su oportunidad el Magistrado Instructor determinó radicar el expediente y requirió a la parte actora para que, dentro del plazo de tres días, ratificara, ya sea ante fedatario público o personalmente en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, su ocursio de desistimiento, apercibiéndole que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por ratificado el mismo, para resolver lo procedente conforme a Derecho.

VII. Comparecencia. En cumplimiento al requerimiento ordenado, el día de la fecha, Eduardo Cravioto Moreno compareció personalmente ante el Secretario Instructor adscrito a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, a efecto de ratificar su desistimiento, para lo cual se levantó el acta respectiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y, 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y, 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 80 párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de

SUP-JDC-776/2017

un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Eduardo Cravioto Moreno, en contra de las resoluciones INE/JGE133/2017 y INE/JGE134/2017, emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Desistimiento. La Sala Superior considera que la demanda se debe tener por no presentada, en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este órgano jurisdiccional se encuentre en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de la materia de controversia es indispensable que el promovente, mediante un escrito de demanda, ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

El artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé que los medios de impugnación serán objeto de sobreseimiento o desechamiento, según se haya admitido o no la demanda, cuando el actor desista expresamente y por escrito.

Por otra parte, el artículo 77, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena que el Magistrado Instructor que conozca del asunto

SUP-JDC-776/2017

propondrá tener por no presentado un medio de impugnación cuando no se haya dictado el auto de admisión y la parte actora desista expresamente por escrito.

A su vez, el artículo 78, fracción I, del citado Reglamento Interno, establece que el procedimiento a seguir, en caso de que el actor presente escrito de desistimiento, para tener por no presentado y/o sobreseer el medio intentado, dependiendo de si el medio de impugnación ha sido o no admitido, el cual consiste esencialmente en requerir a la parte actora para que ratifique el mismo a efecto de contar con elementos fehacientes relativos al sentido de su voluntad.

En el caso, mediante escrito de veintiocho de agosto del año en curso, presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, la parte actora expresó su voluntad de desistir de la promoción del juicio ciudadano.

En cumplimiento al derecho de audiencia y acorde con las normas legales y reglamentarias atinentes al desistimiento de un medio de impugnación electoral, el Magistrado Instructor requirió al enjuiciante, para que en un plazo de tres días, ratificara el escrito de desistimiento en los términos previstos en el artículo 78, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

SUP-JDC-776/2017

El treinta de agosto siguiente, el actor compareció personalmente a la Sala Superior a efecto de ratificar su desistimiento, para lo cual se levantó el acta respectiva, en la cual se hizo constar su voluntad de no seguir con el juicio ciudadano iniciado.

Bajo esa perspectiva, se tiene que el actor manifestó y ratificó su voluntad de desistirse de la demanda presentada, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General; 77, párrafo 1, fracción I y 78 del Reglamento, resulta conforme a Derecho **tener por no presentada la demanda** de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano signada por Eduardo Cravioto Moreno.

En virtud de lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

SUP-JDC-776/2017

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la
Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-JDC-776/2017

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO